

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 736-R-UNICA-2019

Ica, 25 de Abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 0262-D/OGCT-UNICA-2019 del 28 de Marzo de 2019, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Ica y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 15 de Marzo de 2019 el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Ica representada por su Presidente Señor Mag. Nelson Martín Pinedo Ob. Y de la otra parte, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Ica y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;



Que, el presente convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar la formación académica, científica de investigación, la enseñanza y la capacitación permanente de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA a nivel de maestría y doctorado. El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio para cuyo efecto ambas instituciones, de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos;

Que, el presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados apartir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de Abril de 2019 en uso de atribuciones acordó por mayoría: aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Ica y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

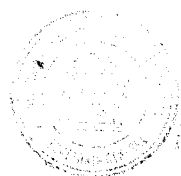
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
SECRETARIO GENERAL



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
SECRETARIO GENERAL



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONV. N° 009.....-D/OGCT-UNICA-2019.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Calle Ayacucho N° 500 del distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por su Presidente, señor **Mg. NELSON MARTIN PINEDO OB**, identificado con DNI N° 08676567, designado mediante Resolución Administrativa N° 757-2018-P-CSJIC/PJ, de fecha 11 de diciembre del año 2018, quien suscribe el presente convenio en virtud a las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ, de fecha 07 de junio del año 2017, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado con Resolución N° 23-2017- SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Decreto Ley N° 8452 – Creación de **LA CORTE SUPERIOR**.
- Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, constituida como Unidad Ejecutora del Poder Judicial, a partir del Ejercicio Fiscal 2013, forma parte de un poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del estado.

LA UNICA, es una institución que imparte educación superior, desarrolla una propuesta de mejoramiento de la calidad de vida, en base a una educación que contempla entre otros aspectos la formación integral del estudiante como persona, como profesional y



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONV. N° 009.....-D/OGCT-UNICA-2019.

agente productivo en el cambio social. Promueve la investigación y la capacitación, con el propósito de aportar conocimientos y alternativas de solución a los grandes problemas nacionales.

DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con el logro de sus objetivos institucionales así como, con la educación, la cultura y el servicio a la sociedad.
- b) Que, dado que la cooperación es de interés de ambas instituciones, consideran conveniente establecer el presente convenio, que se regirá en tenor de los siguientes términos.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar la formación académica, científica de investigación, la enseñanza y la capacitación permanente de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de **EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA** a nivel de maestría y doctorado.

El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio para cuyo efecto ambas instituciones, de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.

LAS PARTES convienen que para la ejecución de las actividades a realizarse dentro del marco del presente convenio, se desarrollarán de ser el caso los convenios específicos y/o adendas que sean necesarios, los cuales formarán parte del convenio marco, como anexos.

Los convenios específicos deberán indicar los objetivos, recursos técnicos, financieros y humanos de las Unidades Ejecutoras, compromisos, plazos y presupuesto, de conformidad con el marco legal previsto.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. Obligaciones de EL PODER JUDICIAL- Corte Superior de Justicia de Ica:

- Proporcionar ambientes para aulas, de ser el caso que la intervención se desarrolle en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica.
- Brindar el uso de su biblioteca especializada.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONV. Nº 009.....D/OGCT-UNICA-2019.

- Facilitar a los representantes y/o estudiantes de LA UNICA, el acceso a los expedientes judiciales archivados que obran en el Archivo Central de la EL PODER JUDICIAL-Corte Superior de Justicia de Ica, para su lectura y fotocopiado previa autorización de la autoridad competente para los fines de realizar las investigaciones socio-jurídicas respectivas. El acceso también incluye aquellos documentos e información pública según la Ley de Transparencia, que se encuentra a cargo de las dependencias administrativas de **EL PODER JUDICIAL-Corte Superior de Justicia de Ica**.
- En el caso de expedientes en trámite, sólo se brindará la información correspondiente que sea requerida a través de la Oficina de Orientación Gratuita al Usuario Judicial, y conforme a los requisitos y límites que exige ésta dependencia para ello.



5.2. Obligaciones de **LA UNICA**:

- Permitir el acceso al personal de **EL PODER JUDICIAL- Corte Superior de Justicia de Ica** debidamente acreditado, a la Biblioteca Central de **LA UNICA**.
- Durante el primer semestre del año académico y en todo caso antes del 15 de julio de cada año, el coordinador del convenio propondrá la plana docente para participar en el siguiente año académico. Las propuestas de docentes deberán ser aceptadas y recibir la conformidad de **LA UNICA**, a través de la Escuela de Posgrado.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES.

Para efectos de coordinación, tanto **EL PODER JUDICIAL- Corte Superior de Justicia de Ica** como **LA UNICA**, designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA CORTE SUPERIOR**: El Presidente y/o la persona que designe.

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona que designe.

Los coordinadores mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA CORTE SUPERIOR** y **LA UNICA**, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco.

CLAUSULA SETIMA: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

LA UNICA, proporcionará los planes y programas de estudios que se impartirán en el presente convenio.

EL PODER JUDICIAL- Corte Superior de Justicia de Ica, alcanzará a través de su coordinador los agregados, supresión o modificatorias que considere necesario en los Planes y Programas de Estudio que proponga **LA UNICA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONV. N° 009...-D/OGCT-UNICA-2019.

Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.



CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento.

a) POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de las cláusulas de obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio Marco parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio Marco se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) POR MUTUO ACUERDO: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

De ser resuelto el presente convenio, los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución, quedarán vigentes hasta su culminación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONV. N° 009...-D/OGCT-UNICA-2019.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta, el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de buena fe y común intención.

En señal de conformidad, las partes firman en cinco ejemplares a los 15 días del mes de MARZO del año 2019.



Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO

Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Mg. NELSON MARTIN PINEDO OB

Presidente

Corte Superior de Justicia de Ica

Mg. NELSON MARTIN PINEDO OB

PRESIDENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

